



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 001-2026 REND-CTAS-GAD SRS
INICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO 2025**

**SR. KEVIN ALEXANDER MENDIETA BERREZUETA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN RAFAEL DE SHARUG**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público”, por lo que la participación ciudadana constituye un pilar del régimen democrático y de la gestión transparente de los recursos públicos.

Que, los artículos 61, 100, 226, 227, 238 y 255 de la Constitución reconocen el derecho y deber de la ciudadanía a participar y fiscalizar la gestión pública, y establecen que todos los niveles de gobierno deben rendir cuentas de manera permanente, participativa, deliberativa e incluyente.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades y servidores públicos obligados a informar y someter su gestión al escrutinio ciudadano.

Que, el artículo 90 de la misma Ley señala que están obligados a rendir cuentas las autoridades de elección popular, entre ellas los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en su calidad de representantes legales y administradores de fondos y recursos públicos.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana detalla que la rendición de cuentas debe abordar: el cumplimiento del plan de trabajo presentado al CNE, ejecución presupuestaria, políticas públicas impulsadas, mecanismos de participación implementados y los resultados obtenidos en el ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 5 literal k de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a los principios respecto al derecho de acceso a la información pública



establece que: “(...) k) Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades. (...)”.

Que, el artículo 70 del COOTAD establece como atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural “presentar anualmente a la ciudadanía un informe de labores”, lo que ratifica su responsabilidad directa en el cumplimiento de este proceso.

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) Expedir las normativas internas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;

Que, conforme a la Guía Especializada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), el proceso metodológico de rendición de cuentas debe comprender cuatro fases: (1) organización interna, (2) elaboración del informe, (3) presentación a la ciudadanía y (4) entrega al CPCCS, garantizando transparencia, participación y accesibilidad en el ejercicio de este derecho.

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, de fecha 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento de Rendición de Cuentas, instrumento normativo que establece los mecanismos, procedimientos, metodologías, contenidos y herramientas que deben aplicar las instituciones públicas, autoridades de elección popular y demás sujetos obligados, con el fin de garantizar la transparencia de la gestión pública, el acceso a la información y el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía. En virtud de dicha normativa, las instituciones y autoridades obligadas deberán implementar el proceso de rendición de cuentas correspondiente al periodo fiscal concluido, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En ejercicio de sus atribuciones legales, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Rafael de Sharug:

RESUELVE:

Art. 1. Disponer el inicio del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al periodo fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Rafael de Sharug, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y la metodología emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social



GOBIERNO PARROQUIAL
**SAN RAFAEL
DE SHARUG**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Art. 2. Designar al equipo técnico responsable del proceso, conformado por:

- **Economista: Mayra Pesantez**, responsable del registro de información en la plataforma del CPCCS y coordinación y ejecución del proceso.

Art. 3. Disponer la conformación de comisiones mixtas y su respectiva acta, conforme a las directrices emitidas por el CPCCS y normativas vigentes.

Art. 4. Garantizar el acceso ciudadano a la información sobre el PDOT, POA, plan de trabajo de presidencia y demás documentos relevantes para facilitar una participación informada.

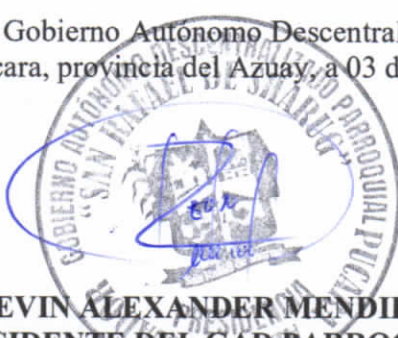
Art. 5. Disponer al equipo técnico el cumplimiento estricto de las metodologías y plazos establecidos por el CPCCS, asegurando que el informe refleje objetivamente los resultados de la gestión institucional y permita la evaluación ciudadana.

Art. 6.- Aprobar el Cronograma de Actividades para el proceso de rendición de cuentas, ajustado a las fechas dispuestas por el CPCCS, que incluye:

- **Planificación (Feb 2026):** Organización interna y aprobación de la resolución.
- **Elaboración del Informe (Mar 2026):** Levantamiento de información y redacción del informe de gestión.
- **Deliberación Pública (May 2026):** Evento de rendición de cuentas con la ciudadanía.
- **Entrega al CPCCS (Jun 2026):** Registro final del informe.

Art. 7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Rafael de Sharug, cantón Pucara, provincia del Azuay, a 03 de febrero de 2026.


SR. KEVIN ALEXANDER MENDIETA BERREZUETA
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
SAN RAFAEL DE SHARUG

Dirección: 29 de Septiembre y 08 de Diciembre
E-mail: juntaparroquialsanrafaeldezharug@yahoo.com
Web: sanrafaeldezharug.gob.ec
Registro Oficial N° 286